

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el Eje Temático “Desarrollo Institucional” incluye el Área de Política Pública “Profesionalización del servicio público”; siendo la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, una condición necesaria para que el ejercicio de la función pública sea eficaz y eficiente, y a la letra señala lo siguiente:

El Gobierno del Estado de México seguirá apoyando la profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano y certificación de competencias laborales de los servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que en fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento; y el 19 de mayo de 2014 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, No. 90 la última actualización a dicho instrumento.

Que, para fortalecer la estructura orgánica de la COCERTEM, se incorporaron diversas dependencias e instituciones del Estado de México, con la finalidad de crear y operar referentes normativos que coadyuven con el quehacer gubernamental.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública, implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que a fin de atender los requerimientos del sector gobierno y mejorar la calidad en el servicio público, es necesario contar con un marco normativo sólido, que permita dotar de mayor capacidad de respuesta a quienes desarrollan los planes y programas de trabajo en materia de certificación de competencias laborales y de esta forma garantizar la satisfacción de los usuarios.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23,

se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, las fracciones II, III, IX, X, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 2, 3, 5, 6, 7, fracciones II, III y IV del artículo 9, 13, las fracciones I, II, III y IV e inciso b) de la fracción IV del artículo 16, 17, 19, las fracciones III, V, IX y párrafo segundo de la fracción IX del artículo 23, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, XI y XII del artículo 27, la fracción IV del artículo 28, 29, 32, 33, las columnas de ambas tablas del artículo 34, las fracciones I y V del artículo 40 y la fracción III del artículo 41; se adiciona la fracción X en el artículo 23, del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden administrativo y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la COCERTEM y con ello la autorización y actualización de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, la Certificación de Competencias Laborales; la Acreditación para las y los Evaluadores y Capacitadores, los Centros de Evaluación y de Capacitación, así como el establecimiento y actualización de las cuotas y tarifas correspondientes.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ...
- II. **CANDIDATA o CANDIDATO**, a la persona, que participa en un proceso de evaluación para la certificación y/o validación de la vigencia anual de Certificado por Manifestación de Créditos.
- III. **CAPACITADORA o CAPACITADOR**, a la persona que capacita y que está certificada en la función específica y acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje alineados a los contenidos de las NICL.
- IV. **a VIII. ...**
- IX. **COORDINADORA o COORDINADOR**, la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM.
- X. **DIAGNÓSTICO**, Valoración que define los conocimientos de una candidata o candidato para presentarse a una evaluación de competencia laboral.
- XI. **EVALUADORA o EVALUADOR**, a la persona profesional certificada en NICL y acreditada en la función de evaluación.
- XII. **a XVII. ...**
- XVIII. **PRESIDENTA o PRESIDENTE**, la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- XIX. **PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN PROCESO DE EVALUACIÓN**, Metodología para determinar por medio de evidencias, que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en una NICL.
- XX. **SECRETARIA TÉCNICA o SECRETARIO TÉCNICO**, la persona titular de la Coordinación de Profesionalización.
- XXI. **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**, serie de actividades coordinadas y formalizadas que documenta los procesos, procedimientos y responsabilidades para lograr políticas y objetivos de calidad.
- XXII. **VERIFICADORA o VERIFICADOR**, la persona encargada de vigilar que los procesos de evaluación se lleven a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.
- XXIII. **VOCAL**, a las personas titulares de las tesorerías municipales o sus suplentes, así como a las personas representantes de las dependencias, organismos o entidades, que integran los Grupos de Dictamen y el Consejo Directivo del IHAEM.

Artículo 3.- Los Instrumentos de Evaluación de las NICL que genere la COCERTEM, así como las evaluaciones de las candidatas o candidatos y portafolios de evidencias tendrán el carácter de información clasificada como confidencial.

La información que sea clasificada como confidencial, deberá atender a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5.- Las NICL desarrolladas, creadas y reguladas por la COCERTEM, operarán sin fines de lucro para evaluar, capacitar y certificar a las candidatas o candidatos, conforme a las políticas y reglas de operación establecidas por la propia COCERTEM.

Artículo 6.- El portafolio de evidencias, será integrado por los productos entregados por la candidata o candidato a la evaluadora o evaluador acreditado por la COCERTEM y deberá contener los formatos establecidos en las "Reglas de Operación para la Integración de Portafolios de Evidencias", que para tal efecto expida el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

Artículo 7.- Para mantener la vigencia de los certificados, la persona competente deberá cumplir anualmente con la manifestación de créditos por capacitación, obteniendo un mínimo de 50 puntos en la función en la que se encuentre certificada la persona, debiendo, en su caso, presentar la documentación que acredite la capacitación recibida, la cual se deberá atender con base a lo establecido en el Acuerdo por el cual se establecen las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos para la Validación Anual del Certificado de Competencia Laboral.

El cumplimiento ininterrumpido de la manifestación de créditos ante la COCERTEM, refrenda la vigencia anual del certificado, en tanto no se modifique la NICL; en caso contrario, deberá iniciarse nuevamente el proceso de evaluación para la certificación.

Para los casos no previstos en lo señalado en este artículo, corresponderá al Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, resolver lo conducente.

Artículo 9.- Son autoridades de la COCERTEM:

- I. ...
- II. La Presidenta o el Presidente de la COCERTEM;
- III. La Coordinadora o el Coordinador de la COCERTEM, y
- IV. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico de la COCERTEM.

Artículo 13.- La COCERTEM es un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutivo que tiene por objeto normalizar, evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral en el Estado de México y municipios, con base en NICL, acreditando para ello centros de evaluación y evaluadores, así como centros de capacitación y capacitadores.

Artículo 16.- La COCERTEM se integra por:

- I. Una Presidenta o Presidente, quien será la persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- II. Una Coordinadora o Coordinador, quien será la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM;
- III. Una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico, quien será la persona titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM; y
- IV. Las personas vocales siguientes:
 - a) ...
 - b) Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, y de los Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, siguientes:
 - ...
 - ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), y
- ...

Podrán participar a invitación de la Coordinadora o Coordinador, sin derecho a voto, las personas titulares o representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, que no formen parte de la COCERTEM, así como expertos, profesionistas, evaluadoras o evaluadores y verificadoras o verificadores que contribuyan a fortalecer los objetivos de los Grupos de Dictamen.

Artículo 17.- La COCERTEM se auxiliará de los Grupos de Dictamen con el propósito de determinar y vigilar el debido cumplimiento de las reglas de operación para aplicar los procesos: de normalización; acreditación de centros de evaluación y de evaluadores; de acreditación de centros de capacitación y de capacitadores; de certificación y manifestación de créditos; y de cuotas y tarifas.

Artículo 19.- La COCERTEM se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la Presidenta o el Presidente, Coordinadora o Coordinador, Secretaria Técnica o Secretario Técnico y cuando menos, el 50% más uno del total de los convocados.

En segunda convocatoria, podrán sesionar válidamente después de transcurridos 30 minutos, con la presencia de la Presidenta o Presidente, Coordinadora o Coordinador, Secretaria Técnica o Secretario Técnico y los Vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- La COCERTEM tiene las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Determinar la viabilidad para desarrollar nuevas NICL y sus materiales de enseñanza y/o capacitación, las cuales contendrán los elementos técnicos operativo aplicables dentro del sector público en el Estado de México, a través del Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral, así como ratificar la aprobación y aplicación de las NICL;

IV. ...

V. Expedir el certificado de competencia laboral, con base en las NICL, de la candidata o candidato que resulten competentes en un proceso de evaluación para la certificación, así como las acreditaciones a las instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación y puedan fungir como centros de evaluación y centros de capacitación, y las acreditaciones de las evaluadoras o evaluadores y capacitadoras o capacitadores;

VI. a VIII. ...

IX. Conocer de las sanciones impuestas a los centros de evaluación y de capacitación, así como de evaluadoras o evaluadores y capacitadoras o capacitadores, y

X. Las demás que de manera específica determine el Consejo Directivo del IHAEM.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones de los Grupos de Dictamen, previa autorización de la Coordinadora o Coordinador;
- II. Proponer a la Coordinadora o Coordinador la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la COCERTEM y de los Grupos de Dictamen con base en la información proporcionada por las Coordinadoras o Coordinadores de los Grupos de Dictamen;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de los Grupos de Dictamen de la COCERTEM;
- IV. ...
- V. Firmar, conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador, los certificados de competencia laboral;
- VI. Coordinar la verificación y evaluación de la operación de los centros de evaluación y evaluadores y centros de capacitación y capacitadores;
- VIII. Desarrollar y mantener actualizada una base de datos de las candidatas o candidatos certificados en competencias laborales en el Estado de México;
- IX. a X. ...
- XI. Informar a la Coordinadora o Coordinador cuáles serán las sanciones que deban imponerse a los centros de evaluación y centros de capacitación, así como a las evaluadoras o ~~los~~ evaluadores y capacitadoras o capacitadores que incumplan la normativa establecida en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Proponer a la Coordinadora o Coordinador, las auditoras o ~~los~~ auditores externos que verificarán los procesos de capacitación y evaluación con base en las NICL autorizadas.
- XIII. a XVI. ...

Artículo 28.- Son grupos de dictamen de la COCERTEM, los siguientes:

- I. a III. ...
- IV. Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos; y
- V. ...
- ...

Artículo 29.- El Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral se constituye con la finalidad de proponer, diseñar, aprobar y actualizar las NICL y sus materiales de enseñanza y/o capacitación, estableciendo los procesos y procedimientos para su desarrollo, así como vigilar la debida observancia de éstos, y resolver las inconformidades que sobre estos procesos le sean presentadas.

Artículo 32.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, se constituye con la finalidad de aprobar y vigilar la debida aplicación de los procesos de evaluación, certificación y vigencia, autorizar denegar la certificación de candidatas o candidatos; así como emitir las reglas de operación sobre la integración de los portafolios de evidencias.

Artículo 33.- El Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas se constituye con la finalidad de analizar, establecer y aplicar las cuotas y tarifas correspondientes al ejercicio fiscal en curso, relacionadas con la certificación de competencias laborales, la acreditación y el funcionamiento de centros de evaluación y evaluadores, centros de capacitación y capacitadores, verificadoras o verificadores internos y externos, auditoras o auditores de procesos, metodólogas o metodólogos y demás que se deriven de los procesos autorizados por la COCERTEM, así como su actualización y supervisión periódica, con base en un tabulador específico de cuotas y tarifas.

Artículo 34.- Los Grupos de Dictamen de la COCERTEM serán coordinados de la siguiente forma:

GRUPO DE DICTAMEN	COORDINADOR DEL GRUPO
...	La persona titular de la Subdirección de Capacitación
...	La persona titular de la Subdirección de Capacitación
...	La persona titular de la Subdirección de Capacitación
Certificación y Manifestación de Créditos	La persona titular de la Subdirección de Capacitación

...	La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM
-----	--

...

GRUPO DE DICTAMEN DE:	VOCALES
...	Cuatro Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales
...	Dos Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales
...	Dos Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales
Certificación y Manifestación de Créditos	Cuatro Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales
...	Dos Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales

...

Artículo 40.- Son atribuciones de las Coordinadoras o Coordinadores de Grupos de Dictamen:

I. Elaborar la propuesta del orden del día y la carpeta de asuntos a tratar y someterlos a la consideración de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM;

II. a IV. ...

V. Atender las solicitudes de información de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico;

VI. a IX. ...

Artículo 41.- ...

I. a II. ...

III. Por el incumplimiento a las reglas de operación establecidas para evaluadoras o evaluadores y capacitadoras o capacitadores, acreditados por la COCERTEM;

IV. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.